

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 10TE1087
GSDU/ALK/MMD.

AUTORIZA TRANSFERENCIA GRATUITA
DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AL SERVICIO
DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA
REGIÓN DE LOS LAGOS.

Santiago, 07-01-2021

EXENTO N° E-677

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de los Lagos, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-32441 de 12 de agosto de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos; el Oficio N° F-520 de 27 de abril de 2020, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio ORD. N° E-33449 de 30 de octubre de 2020, de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 10106 de 2 de abril de 2020; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio ORD. N° E-34401 de 4 de diciembre de 2020, de su Asesora de Gabinete; el D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 20 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Fisco es dueño del inmueble que más adelante se singulariza, signado como Sitio 4-a de la Manzana 14, ubicado en calle Piloto Pardo N° 17, localidad de Chaitén, comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos.

Que dicho inmueble no se requiere para los fines propios del Estado por lo que en su calidad de prescindible el Ministerio de Bienes Nacionales dispuso su enajenación en transferencia gratuita.

Que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de los Lagos solicita la transferencia gratuita del inmueble fiscal señalado precedentemente, a fin de destinarlo a la ejecución de vivienda que beneficiará a una familia incluida en el Plan de Reconstrucción de Chaitén y/o a una de las familias afectadas por la emergencia acontecida en la Villa Santa Lucía. con motivo del aluvión del mes de diciembre de 2017.

Que el referido inmueble fue adquirido a doña Eduvina Ainolda Mayorga Bórquez, con ocasión de la Ley N° 20.385, declarado prescindible mediante Resolución Exenta N° 1148 de 30 de junio de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial del día 17 de julio de 2014, respecto del cual no se presentó dentro de plazo, solicitud de recompra contemplada en la mencionada Ley, por parte de la anterior propietaria, plazo que expiró para ejercer el derecho con fecha 17 de julio de 2015.

Que de acuerdo con el Certificado de Informaciones emitido por la Dirección de Obras Municipales de Chaitén, el inmueble se emplaza en la Zona o Subzona L.U., en la cual se permite uso de vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, talleres artesanales inofensivos, áreas verdes y vialidad.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Los Lagos, y la División de Bienes Nacionales, informaron favorablemente la solicitud de transferir gratuitamente el inmueble solicitado, en el contexto de los compromisos públicos ya asumidos por las autoridades regionales y por este Ministerio, en el objetivo de la reconstrucción de Chaitén y ayuda a los damnificados de la Villa Santa Lucía; estimando que se enmarca, por esta razón, en los criterios ministeriales sobre transferencia de inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos habitacionales.

Que la presente transferencia gratuita es de interés del Estado, a través del Fisco – Ministerio de Bienes Nacionales, de aportar con inmuebles fiscales contribuyendo a las políticas del Gobierno en materia de proyectos de viviendas sociales que benefician a familias y personas que se encuentren en situación vulnerable, lo que contribuye a una mejor calidad de vida.

Que la Comisión Especial de Enajenaciones Regional acordó fijar como valor comercial del inmueble el equivalente a U.F. 702,61.- (Setecientos dos coma sesenta y un Unidades de Fomento).

D E C R E T O :

I.- Autorízase la transferencia gratuita al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, R.U.T. N° 61.818.001-8, domiciliado para estos efectos en calle Urmeneta N°680, comuna de Puerto Montt, del inmueble fiscal signado como Sitio 4-a de la Manzana 14, ubicado en calle Piloto Pardo N° 17, localidad de Chaitén, comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el N° 4-9; inscrito a nombre del Fisco a fs. 635 N° 602, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chaitén, correspondiente al año 2011; singularizado en el Plano N° 10401-614-C.U., agregado bajo el N° 150, del Registro de Propiedad del año 2020, del Conservador de Bienes Raíces antes citado; con una superficie de 587,81 m2. (Quinientos ochenta y siete coma ochenta y un metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares según Minuta de Deslindes y plano citado:

NORTE : Sitio N° 2, en línea recta de 50,00 metros.

ESTE : Calle Piloto Pardo, en línea recta de 12,50 metros.

SUR : Ramón Avendaño Gallardo, en línea recta de 50,10 metros.

OESTE : Sitio N° 3, en línea recta de 11,00 metros.

II.- La presente transferencia gratuita se realiza bajo los siguientes términos:

1) El Ministerio de Bienes Nacionales autoriza al Servicio beneficiario para enajenar el inmueble, atendido el fundamento y objetivo de la transferencia gratuita del mismo.

2) Si dentro del plazo de cinco (5) años contado desde la inscripción de dominio del inmueble a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces competente, el Servicio beneficiario no destinare el inmueble a los fines que fundamentaron su transferencia, el Fisco recuperará el dominio mediante el procedimiento contemplado en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del referido texto legal.

3) El inmueble se transfiere como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la entidad beneficiaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

4) Facúltase al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos para suscribir en representación del Fisco, la escritura pública de transferencia gratuita, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contado desde la fecha de la notificación mediante carta certificada del presente decreto a la entidad beneficiaria, efectuada por esa Secretaría Regional, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. La referida escritura será redactada por un abogado de la Secretaría Regional citada.

5) En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales señalado, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

6) En la respectiva escritura pública deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

7) Suscrito el contrato de transferencia gratuita, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato además, dejará expresamente establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces a que diere lugar, quedará sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.

8) Una vez que se encuentre totalmente tramitado el decreto que aprueba el contrato de transferencia gratuita, el Servicio beneficiario deberá inscribir el dominio del inmueble a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces competente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del referido decreto aprobatorio. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial antes señalada, mediante carta certificada y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

9) Una vez inscrita la propiedad a su nombre, el Servicio beneficiario deberá proporcionar una copia de la inscripción de dominio a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, a fin que ésta registre el inmueble transferido, en el Catastro de la Propiedad Fiscal.

10) El Servicio beneficiario queda afecto al cumplimiento de la normativa vigente sobre urbanización y construcción.

11) La presente transferencia gratuita no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

12) El Servicio beneficiario, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de los Lagos, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la transferencia de dominio. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

13) El Servicio beneficiario, deberá entregar anualmente, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de la inscripción del dominio a su nombre, una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble transferido.

14) Esta transferencia estará exenta de toda clase de impuestos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 87 del D.L. N° 1.939 de 1977.

15) El Servicio beneficiario deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

16) Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente transferencia gratuita, serán de cargo íntegro de la entidad beneficiaria.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Seremi Bs.Nac. de Los Lagos
- Unidad de Catastro Regional
- Div. de Bienes Nacionales
- División de Catastro Nac.
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- Estadísticas
- Unidad de Decretos
- Archivo Oficina de Partes